



SEÑORES
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 86001310500120230015300
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS

SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.473.725** de **Bogotá D.C.**, con Tarjeta Profesional de abogado No. **319.028** del Consejo Superior de la Judicatura, con email sleal@realcontract.com.co obrando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (en adelante COLFONDOS S.A.), identificada con NIT 800149496 - 2, dentro del término para hacerlo, con toda atención me permito contestar la demanda interpuesta por la parte demandante, en los siguientes términos.

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Marcel Giraldo García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS Oponemos** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare la INEFICACIA de todos los traslados efectuados por la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO**, como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento al momento de entregar a la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada, aunado a que al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

En efecto, tal diferenciación se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece “cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solicitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación”

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, “cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales”.

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Ahora bien, en cuanto al traslado de la cuenta pensional hacia la administradora de pensiones COLPENSIONES, es importante resaltar lo que indica el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a la prohibición legal de los pensionados para trasladarse de una administradora a otra o de un régimen a otro:

*“(...) ARTICULO. 107.-Cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras. Todo afiliado al régimen y **que no haya adquirido la calidad de pensionado**, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensionado a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora.” (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, es menester indicar que (de acuerdo a la modalidad de ahorro programado o en la que esté el pensionado), el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la

administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Mi representada, proporcionó al demandante una asesoría integral y completa con respecto a todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de administradora de Fondos de Pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al cual estaba afiliado. Durante esta asesoría, se le recordaron las características del mencionado régimen, su funcionamiento, las diferencias con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho al bono pensional, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios y la rentabilidad que generan los aportes en dicho régimen.

Además, se le informó sobre la opción legal de retracto disponible para los afiliados, permitiéndoles tomar la decisión que más les convenga. Estos detalles quedaron reflejados en su firma en la casilla de voluntad de afiliación y en su manifestación de voluntad, donde expresó su consentimiento de manera clara.

A LA TERCERA: ME OPONGO a que se condene a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.; ya que nunca ha existido tardanza alguna ni inconformidades con lo registrado en su historia laboral, por ende no hay lugar al reconocimiento del pago de intereses moratorios y como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento COLFONDOS S.A al momento de entregar a la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada.

En consecuencia, se indica que COLFONDOS S.A. actuó de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por la demandante, siendo ésta quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen.

Sumado a ello, señalamos que la parte actora no puede pretender luego que han transcurrido **más de 28 años** desde su traslado de régimen pensional, endilgarle o trasladarle a mi representada la responsabilidad de una decisión propia y autónoma, pues recordemos que nunca se le obligó, para que se trasladara de régimen pensional, pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que le ofrecía el RAIS (en el fondo de pensiones administrado por mi representada), era viable frente a sus intereses pensionales.

En el caso en concreto, la afiliada teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere dado la posibilidad de retornar al RPM, pues acorde con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO**, podía manifestar por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación con COLFONDOS S.A. Situación que nunca se configuró, por lo cual resulta inocuo esgrimir que existió un vicio del consentimiento cuando han pasado **más de 28 años** desde su traslado de régimen.

Tampoco manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo,

mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Véase que la parte demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que COLFONDOS S.A. le brindara la información requerida para tal fin.

Adicionalmente es necesario esbozar en relación con el formulario de traslado de régimen pensional, previsto por mi representada y suscrita por la demandante, que dicho formulario se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Sumado a lo anterior, reiteramos que nos oponemos de manera categórica a que se declare la nulidad de traslado de COLPENSIONES a COLFONDOS S.A. pues como se expresó en líneas anteriores el traslado de régimen efectuado gozó de plena validez, debido a que provino de una decisión libre y espontánea del demandante y por ende se ajustó a los señalado en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 11 del decreto 692 de 1994.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación al caso que nos ocupa:

“(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (…)”

Finalmente, cabe recalcar la diferenciación entre regímenes se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece “cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solicitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación”

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, “cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales”.

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la

posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

A LA CUARTA: ME OPONGO en atención a que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la que al no ser procedente lo pretendido en esta acción judicial, deviene en improcedente lo deprecado en este numeral.

A LA QUINTA: ME OPONGO a que se condene al reconocimiento y pago de la indexación solicitada como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento al momento de entregar a la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada.

En consecuencia, se indica que por su parte COLFONDOS S.A. actuó de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por la demandante, siendo ésta quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen.

Sumado a ello, señalamos que la parte actora no puede pretender luego que han transcurrido **más de 28 años** desde su traslado de régimen pensional, endilgarle o trasladarle a mi representada la responsabilidad de una decisión propia y autónoma, pues recordemos que nunca se le obligó, para que se trasladara de régimen pensional, pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que le ofrecía el RAIS (en el fondo de pensiones administrado por mi representada), era viable frente a sus intereses pensionales.

En el caso en concreto, la afiliada teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere dado la posibilidad de retornar al RPM, pues acorde con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO**, podía manifestar por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación con COLFONDOS S.A. Situación que nunca se configuró, por lo cual resulta inocuo esgrimir que existió un vicio del consentimiento cuando han pasado **más de 28 años** desde su traslado de régimen.

Tampoco manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Véase que la parte demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que COLFONDOS S.A. le brindara la información requerida para tal fin.

Adicionalmente es necesario esbozar en relación con el formulario de traslado de régimen pensional, previsto por mi representada y suscrita por la demandante, que dicho formulario se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

En resumen, para efectos de atribuir responsabilidad y dar lugar a una indemnización, el requisito del incumplimiento del deber de información a cargo de las AFP implica que el demandante deba:

- (i) *Acreditar en el proceso que no se suministraron los datos objetivos sobre el RAIS, o que la información estaba incompleta o era falsa, de manera que se le impidió al afiliado tomar una decisión libre y voluntaria. Para el periodo de 1993 a 2003 este requisito debe valorarse de acuerdo con el contenido del deber de información en los términos en que fue delimitado por los artículos 13 de la Ley 100 de 1993 y 97 del Estatuto Orgánico Financiero, en su redacción original.*
- (ii) *La falta de asesoría o consejo, que se concreta en realizar una comparación de las ventajas y desventajas entre los distintos regímenes pensionales, no es constitutiva de incumplimiento obligacional, pues no era un deber exigible para las AFP en la época en la que se realizaron los traslados de régimen pensional objeto de análisis. En este sentido, debe alegarse la aplicación retroactiva de la ley para exigir que en el primer periodo la AFP deba demostrar que cumplió con el estándar de asesoría, y que por tanto, realizó un análisis comparativo de la situación del afiliado en cada uno de los regímenes del sistema pensional, exigencia que se estableció únicamente a partir de la expedición de la Ley 1328 de 2009, en concordancia con el Decreto 2241 de 2010.*

Finalmente, es importante precisar que resulta indebido pretender que por un acto producto de la voluntad de la afiliada, se solicite que la administradora deba pagar indemnización a la demandante, en especial si tenemos en cuenta que, durante la vigencia de la afiliación a esta Administradora, se le garantizó a la demandante las rentabilidades de ley. Razón por cual, no se produjo un detrimento patrimonial, sino que, por el contrario, se evidencia que la demandante se ha venido beneficiando desde hace **más de 28 años** de las rentabilidades reconocidas en el RAIS.

A LA SEXTA: ME OPONGO. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **ES CIERTO.**
2. **ES CIERTO.**
3. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

4. **PARCIALMENTE CIERTO**, pues, de conformidad con el historial de vinculaciones registrado en el SIAFP, se tiene que el traslado de la ahora demandante, se efectuó el 24 de noviembre de 1995, como puede evidenciarse a continuación:

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:00:05 AM
 Afiliado: CC 27354927 MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO [Ver datos](#)

Vinculaciones para : CC 27354927							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-11-24	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1995-12-01	1997-12-31
Traslado de AFP	1997-11-16	2004/04/16	HORIZONTE	ING		1998-01-01	2000-08-31
Traslado de AFP	2000-07-25	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-09-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

5. **NO NOS CONSTA**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

6. **NO ES CIERTO**, como quiera que lo argüido en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas de la parte demandante que no dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las cuales deba pronunciarme, aunado al hecho que la demandante no podía aspirar a acceder a una prestación pensional liquidada con RPMPD si se encuentra afiliada válidamente al RAIS y no hizo uso de su derecho de retracto ni efectuó el traslado en el periodo de gracia que otorgo la ley para el efecto al RPMPD.

Así mismo, **SE ACLARA**: Con respecto a la información proporcionada, quiero destacar que fue completa, precisa y veraz. No se omitió ningún detalle relevante. Durante el proceso de afiliación, se informó a la demandante que el valor real de la pensión sería determinado una vez cumpliera con los requisitos para acceder a ella y la solicitara al Fondo. Este cálculo se basa en tres variables fundamentales: la edad del posible pensionado y su grupo familiar, que determina la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado hasta la fecha del cálculo, que incluye aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional en caso de aplicar; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado.

Es importante destacar que se le informó que la rentabilidad estaría sujeta al comportamiento del mercado financiero, con medidas de seguridad proporcionadas por la Superintendencia Financiera, que establece tope mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Por lo tanto, el cumplimiento de estas variables determinará la edad y el monto de la pensión que eventualmente podría alcanzar.

7. **NO ES CIERTO**, como quiera que la vinculación de la ahora demandante con COLFONDOS S.A. se efectuó el 25 de julio de 2000 con fecha de efectividad 01 de septiembre de 2000, como se puede evidenciar en el historial de vinculaciones registrado en el SIAFP.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:00:05 AM
 Afiliado: CC 27354927 MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO [Ver datos](#)

Vinculaciones para : CC 27354927							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	APP destino	APP origen	APP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado régimen	1995-11-24	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1995-12-01	1997-12-31
Traslado de AFP	1997-11-15	2004/04/16	HORIZONTE	ING		1995-01-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-07-25	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-09-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
 1

8. **NO ES CIERTO**, como quiera que, si bien se aportó un derecho de petición presuntamente presentado ante COLFONDOS S.A., el mismo no cuenta con la constancia de recibido por parte de la entidad que se representa.

9. **NO NOS CONSTA**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. La señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO** ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria a la parte demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma de la señora **MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO**.
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que el Decreto 3995 de 2008 prevé de manera taxativa cuáles deben ser los rubros objeto de devolución ante un traslado de régimen.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a

continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. La demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliada al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. Prohibición legal de traslado de régimen pensional

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (...)

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional¹ ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que el afiliado se sitúa en la categoría sujeta a la condición prescrita por la normativa vigente. Específicamente, se encuentra en el periodo en el cual le restan diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

2. En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del

¹ Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.



traslado” es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

3. Afiliación libre y espontánea

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

4. En cuanto a la eficacia de la afiliación

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliada en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de

vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que la demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

5. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

- 1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
- 2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y*
- 3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

“ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

"(...) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.

(...) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)"

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.º 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".

Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (...)

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación". (Subraya fuera del texto).

6. Frente a la prescripción

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

“La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato’, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem (...)²

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como la demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

7. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

“(...) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa.” (...)

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (...)” (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante, ni siquiera se posee una expectativa legítima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional de la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

8. Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.



Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría un atentado contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

5.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

5.3.1. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, el afiliado se encuentra inmerso en esta prohibición.

5.3.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la



existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual la demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

5.3.3. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

5.3.4. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad de la actora, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad de la demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

5.3.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO”, fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

5.3.6. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

5.3.7. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA”. Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que la actora no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

5.3.8. COMPENSACIÓN Y PAGO

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

Estas sugerencias buscan mejorar la estructura y claridad de la redacción de las excepciones presentadas en el documento legal. Es importante que se ajusten de acuerdo con las reglas y normativas específicas aplicables en Colombia y con la estrategia de defensa que se esté llevando a cabo en el caso concreto.

5.3.9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, el demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

5.3.10. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

5.3.11. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla



oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

VI. PRUEBAS

6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

6.1.3. DOCUMENTALES: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

- 6.1.3.1. Información general de la afiliada.
- 6.1.3.2. Certificado SIAFP de la afiliada.
- 6.1.3.3. Historia laboral de la afiliada.

6.2. PRUEBAS SOLICITADAS

6.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

6.2.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

VII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

- 1 Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- 2 Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- 3 Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4 Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- 5 Sustitución de poder.
- 6 Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.
- **DEL SUSCRITO APODERADO:** Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: judicial@realcontract.com.co y sleal@realcontract.com.co



Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley, me reconozca personería adjetiva para actuar y se remita el enlace del expediente digital de acuerdo con el art. 125 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Atentamente,

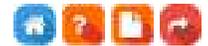
SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

9 de Febrero de 2024

[Registrar servicio](#)



[Afiados](#) • [Personas](#) • [Aportantes](#) • [Pagos](#) • [Estadísticas](#) • [Entrega HL al RPM](#) • [Documentación](#) • [Usuarios](#) • [Historia Laboral](#) • [Histo](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:00:05 AM

Afiliado: CC 27354927 MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 27354927

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-11-24	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1995-12-01	1997-12-31
Traslado de AFP	1997-11-18	2004/04/16	HORIZONTE	ING		1998-01-01	2000-08-31
Traslado de AFP	2000-07-25	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-09-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 27354927

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-11-24	1996-06-13	01	AFILIACION	ING	
1997-11-18	1999-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
1997-12-18	1999-04-14	03	TRASLADO DE SALIDA	ING	HORIZONTE
1999-04-30	1999-05-01	07	TRASLADO DE ENTRADA	HORIZONTE	ING
2000-07-25	2000-08-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 09/02/2024
 Identificación: C.C 27354927
 Afiliado: ROSERO VALLEJO MARIA ISABEL

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1182,86	Días acred. en el Fondo	8280
(+) Sem. acred. origen Bono	207,43	Días acred. origen Bono	1452
(+) Sem. acred. otras AFPS	237,57	Días acred. otras AFPS	1663
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1627,86	Total días acreditados	11395
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1627,86	Total días para B y P	11395

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/01	COT. EXTERNAS	22	22			BONO		3,14				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29			BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	100.000	100.000	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	100.000	100.000	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	100.000	100.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/02	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/03	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/08	COT. EXTERNAS	30	30	528.788	528.788	OTRAS AFPS		4,29				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	30	30	264.394	264.394	OTRAS AFPS		4,29				
1997/01	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/02	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/03	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/08	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	311.985	311.985	OTRAS AFPS		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	30	30	623.970	623.970	OTRAS AFPS		4,29				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	313.869	313.869	OTRAS AFPS		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	30	30	319.739	319.739	OTRAS AFPS		4,29				
1998/01	COT. EXTERNAS	30	30	364.123	364.123	OTRAS AFPS		4,29				
1998/02	COT. EXTERNAS	30	30	369.260	369.260	OTRAS AFPS		4,29				
1998/03	COT. EXTERNAS	29	29	351.970	364.107	OTRAS AFPS		4,14				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. EXTERNAS	29	29	351.920	364.055	OTRAS AFPS		4,14				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/10	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	30	30	361.903	361.903	OTRAS AFPS		4,29				
1999/01	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/02	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/03	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/05	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/08	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/09	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/10	COT. EXTERNAS	29	29	409.520	423.641	OTRAS AFPS		4,14				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	419.807	419.807	OTRAS AFPS		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	30	30	410.279	410.279	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. EXTERNAS	30	30	686.380	686.380	OTRAS AFPS		4,29				
2000/02	COT. EXTERNAS	30	30	457.590	457.590	OTRAS AFPS		4,29				
2000/03	COT. EXTERNAS	30	30	457.590	457.590	OTRAS AFPS		4,29				
2000/04	COT. EXTERNAS	30	30	451.480	451.480	OTRAS AFPS		4,29				
2000/05	COT. EXTERNAS	30	30	457.590	457.590	OTRAS AFPS		4,29				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/06	COT. EXTERNAS	30	30	457.590	457.590	OTRAS AFPS		4,29				
2000/07	COT. EXTERNAS	30	30	458.249	458.249	OTRAS AFPS		4,29				
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	457.590	457.590	COT. DEL MISMO FON	2000/09/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	457.590	457.590	COT. DEL MISMO FON	2000/10/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	457.590	457.590	COT. DEL MISMO FON	2000/10/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	457.590	457.590	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	457.590	457.590	COT. DEL MISMO FON	2001/01/09	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	824.712	824.712	COT. DEL MISMO FON	2001/02/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/03/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/04/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/05/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/06/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/07/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/08/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/09/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/10/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/11/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/11/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.808	549.808	COT. DEL MISMO FON	2001/12/27	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	890.690	890.690	COT. DEL MISMO FON	2002/02/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/03/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/05/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/06/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/07/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/08/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/09/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/10/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/11/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2002/12/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/01/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.261.815	1.261.815	COT. DEL MISMO FON	2003/02/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/03/10	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/04/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/05/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/06/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/07/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/08/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/09/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/10/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/11/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.793	593.793	COT. DEL MISMO FON	2004/01/09	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.691	1.000.691	COT. DEL MISMO FON	2004/02/10	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/03/09	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/04/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/05/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/06/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/08/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/09/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/09/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/11/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/12/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	667.127	667.127	COT. DEL MISMO FON	2004/12/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.060.733	1.060.733	COT. DEL MISMO FON	2005/02/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/03/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/04/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/05/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/06/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/07/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/08/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2005/12/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. EXTERNAS	16	16	222.754	417.664	OTRAS AFPS		2,29				
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.767.888	1.767.888	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2006/04/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	707.155	707.155	COT. DEL MISMO FON	2006/05/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	756.656	756.656	COT. DEL MISMO FON	2006/06/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	756.656	756.656	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	756.656	756.656	COT. DEL MISMO FON	2006/09/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	757.000	757.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	756.656	756.656	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	756.658	756.658	COT. DEL MISMO FON	2007/01/10	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.497.479	1.497.479	COT. DEL MISMO FON	2007/02/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.244	1.109.244	COT. DEL MISMO FON	2007/03/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.109.000	1.109.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.677.000	1.677.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.183.000	1.183.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/10	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.186.000	1.186.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/14	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.703.000	1.703.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/11	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/22	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/22	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.724.000	1.724.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.554.000	2.554.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.277.000	1.277.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.323.000	1.323.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.323.000	1.323.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.387.000	1.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.387.000	1.387.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.387.000	1.387.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/22	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.387.000	1.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.872.000	1.872.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.387.000	1.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.387.000	1.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.387.000	1.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/22	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.721.000	2.721.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.442.000	1.442.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/25	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/22	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/09	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/20	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.136.000	2.136.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/25	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/13	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/25	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.809.000	2.809.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/15	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.199.000	2.199.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/23	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/25	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/18	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/18	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.276.000	2.276.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/12	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.276.000	2.276.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/25	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/25	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/17	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.686.000	1.686.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/15	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/09	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/09	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.367.000	2.367.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/13	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/14	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.753.000	1.753.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/17	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.676.000	2.676.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/24	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.865.000	1.865.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.978.000	1.978.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.978.000	1.978.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.670.000	2.670.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.978.000	1.978.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.978.000	1.978.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.586	1.977.586	COT. DEL MISMO FON	2017/04/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.586	1.977.586	COT. DEL MISMO FON	2017/05/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.586	1.977.586	COT. DEL MISMO FON	2017/06/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.911.962	3.911.962	COT. DEL MISMO FON	2017/07/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2017/07/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2017/09/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2017/09/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2017/10/27	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2017/11/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2017/12/27	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.856.623	2.856.623	COT. DEL MISMO FON	2018/02/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2018/03/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.017	2.116.017	COT. DEL MISMO FON	2018/03/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.760.343	2.760.343	COT. DEL MISMO FON	2018/05/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.138	2.264.138	COT. DEL MISMO FON	2018/05/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.138	2.264.138	COT. DEL MISMO FON	2018/06/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.138	2.264.138	COT. DEL MISMO FON	2018/07/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.139	2.264.139	COT. DEL MISMO FON	2018/08/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.138	2.264.138	COT. DEL MISMO FON	2018/09/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.138	2.264.138	COT. DEL MISMO FON	2018/10/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.138	2.264.138	COT. DEL MISMO FON	2018/11/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.264.138	2.264.138	COT. DEL MISMO FON	2018/12/26	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.239.711	3.239.711	COT. DEL MISMO FON	2019/01/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.763	2.399.763	COT. DEL MISMO FON	2019/02/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.763	2.399.763	COT. DEL MISMO FON	2019/04/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.117.633	2.117.633	COT. DEL MISMO FON	2019/04/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.136.409	2.136.409	COT. DEL MISMO FON	2019/05/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.763	2.399.763	COT. DEL MISMO FON	2019/07/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.987	2.399.987	COT. DEL MISMO FON	2019/07/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.987	2.399.987	COT. DEL MISMO FON	2019/09/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.987	2.399.987	COT. DEL MISMO FON	2019/09/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.987	2.399.987	COT. DEL MISMO FON	2019/10/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.987	2.399.987	COT. DEL MISMO FON	2019/12/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.399.987	2.399.987	COT. DEL MISMO FON	2019/12/27	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.454.184	3.454.184	COT. DEL MISMO FON	2020/02/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/03/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/03/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/04/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.656	2.558.656	COT. DEL MISMO FON	2020/05/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/06/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/08/06	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/09/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/10/07	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/11/11	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/11/27	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.558.655	2.558.655	COT. DEL MISMO FON	2020/12/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.544.339	3.544.339	COT. DEL MISMO FON	2021/02/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/03/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/03/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/04/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/05/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/06/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/07/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/09/15	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/09/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/10/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/11/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.625.436	2.625.436	COT. DEL MISMO FON	2021/12/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.746.278	3.746.278	COT. DEL MISMO FON	2022/02/04	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/03/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/04/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/05/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/06/13	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.622	2.656.622	COT. DEL MISMO FON	2022/07/14	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.509.032	2.509.032	COT. DEL MISMO FON	2022/08/08	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/08/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/09/28	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/11/01	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2022/11/29	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.656.621	2.656.621	COT. DEL MISMO FON	2023/01/17	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.110.776	4.110.776	COT. DEL MISMO FON	2023/01/30	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/03/13	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/04/11	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/05/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/06/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/07/14	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/08/03	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.020	3.045.020	COT. DEL MISMO FON	2023/09/14	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/10/02	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/11/14	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2023/12/05	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.045.019	3.045.019	COT. DEL MISMO FON	2024/01/16	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.110.776	4.110.776	COT. DEL MISMO FON	2024/01/31	4,29	800094164	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
2005/07		31	
2006/06		30	
2006/10		31	
2007/03		31	
2010/03		31	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

MIS - Nulidades



Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación Ingrese el numero de identificación

Información cliente						
Nombre	Género	Estado	Clasif Monto	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento	
MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO	F	Activo	Medio	NO	07/03/1961	
Cotizante	Origen afiliación	Fecha primera cotización	Antigüedad afiliación	Meses PAP 10	Periodo PAP 10	
Cotizante	Trasladados de AFP	200008	> 8 Años	-190	200803	
Doble asesoría	Regimen de transición	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC		
NO	N	138.956.914	1.594,00	3.045.019		
Email	Email alternativo		Celular	Dirección		
isabelrosero45@gmail.com	(En blanco)		(En blanco)	KR 11 12A 58		
Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión adm indexada	Costas probables	Honorarios probables
10.015.435	0	4.720.409	0	3.530.191	1.061.538	703.297

Información calculo conveniencia			
Conveniencia Colpensiones	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
	1.160.000,00	2.074.807,95	1.555,00
Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
121 mill.			0

Información demanda				
Cliente con demanda	Pretención demanda		Fecha creación	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)		(En blanco)	(En blanco)
Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
	Etapas proceso	Instancia proceso	Valor provisión	Alta necesidad de ganar
	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

Señores

JUGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 86001310500120230015300
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ROSERO VALLEJO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.032.473.725 de Bogotá** y tarjeta profesional **319.028 del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderada judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a *“Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (...) y “actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.”*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico sleal@realcontract.com.co.

Atentamente



FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

Aceptó,



SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.